

Montevideo, 26 de enero de 2010

Señor Presidente del
Consejo Consultivo de
Educación Terciaria Privada

Dr. Jorge Ares Pons

De mi consideración:

Respecto de la respuesta a la evacuación de la vista realizada por el Instituto Universitario Punta del Este, que motiva la sesión extraordinaria del día de la fecha, corresponde realizar algunas consideraciones generales, sin perjuicio de compartir en su totalidad el texto ingresado para tal sesión.

Del texto de evacuación de vista entiendo que no puede compartirse el enfoque de considerar ésta como una situación "en que se ha puesto a la institución" (numeral 2) sino como el desenlace de un proceso en que se han acumulado una serie de irregularidades respecto del buen desempeño de las instituciones universitarias privadas alcanzadas por la normativa vigente en el país.

En tal sentido, el texto de evacuación de vista da a entender una condición de persecución (numeral 8), que no me consta como tal y que no considero que se haya producido ni en el Consejo Consultivo de Educación Terciaria Privada (CCETP) ni en el asesoramiento y apoyo que el Área de Educación Superior brinda al Consejo.

La afirmación de existencia de una suerte de secreta conspiración ministerial (arcana imperii), señalada en el numeral 99, me parece improcedente, falta de fundamento y ofensiva respecto a la toma de decisiones y la elaboración de los dictámenes del CCETP.

El fundamento del escrito de evacuación de vista se basa en un precepto constitucional de "libertad de enseñanza" (numeral 11) que está evidentemente demarcado por las condiciones que deben ser cumplidas cuando se trata de instituciones que solicitan reconocimiento como universitarias, como el caso del IUPE.

En tal circunstancia, entiendo que la institución no cumple con algunos mínimos sobre los cuales podría construirse la calidad académica, aludida en el numeral 13 con argumentos que no son más que una enumeración que pretende confundir sobre supuestas y autoproclamadas cualidades de la institución.

Por tanto, a mi juicio, la invocada "libertad de enseñanza" (también en el numeral 14) no es una excusa que de libre vía a la posibilidad de hacer lo que a cada uno se le ocurra, cuando se pretende un reconocimiento público como institución universitaria. En tal caso, la cita de Cassinelli Muñoz referida en el numeral 28 parece ser justamente contraria a la argumentación del propio IUPE, con relación a la creación y organización de

instituciones de enseñanza privada.

Con relación a la consideración de otras instituciones universitarias, el escrito avanza de manera destemplada e inoportuna con referencias que agravian a la Facultad de Derecho de la Universidad de la República (numeral 33, ítem a) que comparto deben remitirse a conocimiento de ésta.

Asimismo, los numerales 36 y 37 remiten a supuestos vínculos de otras universidades privadas (sin nombrarlas) con instituciones de diverso carácter (también sin mención) respecto de las cuales el IUPE se encontraría en ventaja comparativa por estar “exento de toda vinculación de esa índole”.

En otros sentidos se acumulan argumentos definitivamente falsos o desprovistos de una base argumental probable. Por ejemplo, no puede afirmarse que exista algún tipo de condición regional (numeral 39) entre Rivera, Durazno, Maldonado, Ciudad de la Costa, etc. como condición favorable de la actividad de la institución.

Tampoco es apropiado introducir el argumento de debate sobre si las instituciones educativas privadas pueden, o no, tener fines de lucro (numeral 43); porque, en cualquier caso, no es ésta una institución con fines de lucro, según sus estatutos. Del mismo modo, organizar el razonamiento lineal respecto del necesario control institucional casi como una reminiscencia de una pretensión dictatorial de sociedad cerrada (numeral 57) parece bastante arriesgado.

En cualquier caso, y por los propios argumentos del escrito, la concurrencia a las instituciones educativas, en este caso universitarias, no responden solamente a aspectos de libre mercado (tal como se afirma en el numeral 83) sino a un cúmulo de factores que conducen a tal elección y que el propio IUPE expone entre sus pretendidas fortalezas. Por esto, no parece procedente renunciar al contralor de las condiciones que han de exigirse a las instituciones universitarias bajo el pretexto de la libertad mercantil.

En definitiva, entiendo que la evacuación de la vista no aporta elementos de novedad respecto de los ya considerados, reafirmo mi acuerdo al dictamen N° 293, del CCETP, de fecha 8.12.09, y considero inoportuno el planteo de “una nueva etapa de relacionamiento” en la medida en que no existen las condiciones normativas ni los antecedentes creíbles para un proceso negociación entre el Ministerio de Educación y Cultura y la institución.

Fernando Miranda